

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOS DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Dte: FERNANDO MIGUEL GOMEZ MEDINA cc: 8.755.894
Ddo: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S Nit: 890.101.058-1
TEMPO S.A.S Nit: 890.104.739-0
ULTRA S.A.S Nit: 800.145.006-9
RAD: 133-2020

Asunto : Recurso de Apelación contra el auto que rechaza la demanda con fecha del 14 de octubre de 2021 publicado por estado el 20 de octubre de 2021.

TATIANA PAOLA LOPEZ ALTAMAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula número 44.152.538 expedida en el Municipio de Soledad, con tarjeta profesional número 242.735 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor: **FERNANDO MIGUEL GOMEZ MEDINA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Soledad, identificado con cedula de ciudadanía número: **8.755.894** de Soledad, con domicilio en la Carrera 27 # 18-55 Barrio El Porvenir, conforme al poder que reposa en el anexo de la demanda, respetuosamente me permito presentar Recurso de Apelación contra el auto que rechaza la demanda en referencia, por consiguiente expongo lo siguiente:

HECHOS Y OMISIONES

- 1- El día 12 de agosto de 2020, según acta de reparto, fue asignado a este despacho el proceso en referencia.
- 2- El día 26 de Julio, presenté memorial a través del correo del juzgado décimo laboral solicitando información del proceso, ya que desconocía hasta este día, si dicho proceso había sido Admitido o Inadmitido.
- 3- Al no recibir respuesta, vuelvo a enviar dicha solicitud el día 28 de Julio de 2021.
- 4- Ese mismo día 28 de Julio de 2021, el despacho responde mi correo, adjuntando Auto que resuelve inadmisión fechado el día 3 de noviembre de 2020.
- 5- El día 28 de Julio de 2021, el despacho decide a través de Auto, rechazar la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 6- Para esta fecha, 28 de Julio de 2021, un año después, me entero que la demanda fue inadmitida, porque solicito información a través de correo.
- 7- Es Evidente, que desconocía totalmente todo lo concerniente a este proceso, ya que en la página web de la rama judicial, como canal oficial de las actuaciones dentro de los procesos, para el mes de noviembre de 2020, este despacho aun no publicaba dichas actuaciones.
- 8- Le rogué al despacho, considerar este caso en concreto, ya que no es justo, que se vean quebrantados los derechos del demandante por no tener en consideración la situación desfavorable que ha traído la pandemia, el abrupto cambio de la justicia digital precisamente para esa fecha del año 2020, donde apenas nos estábamos adaptando a tan notable cambio.



TATIANA PAOLA LÓPEZ ALTAMAR
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
Carrera 53 N° 68 226 Oficina 204- Celular: 3014059763
Email: tatyplopez@hotmail.com

- 9- De ser publicado en la rama judicial, hubiese tenido conocimiento del auto que inadmite esta demanda y hubiese sido subsanada a tiempo como me ha ocurrido en otros procesos.

CONSIDERACIONES

Ruego a este despacho considerar, que la demanda al ser rechazada, quebranta los derechos Constitucionales al debido proceso, a la administración de justicia y a la igualdad del demandante ya que, aunque la demanda fue presentada oportunamente, al ser rechazada, se encontrarían prescritos los derechos del demandante.

En otro sentido, el decreto 806 establece, que los comunicados del despacho deben ser notificados a través de todos los medios posibles, para este caso, (Auto de Inadmisión), no fue notificado al correo que se encuentra registrado en el escrito de la demanda, incurriendo en una indebida notificación, pues, este Auto, es de vital importancia, ya que indica la apertura del proceso.

El decreto en mención, adopta las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales **y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Nos encontramos en momentos difíciles, como consecuencia de la pandemia, los operadores judiciales como las partes en el proceso, se nos dificulta el acceso a las plataformas digitales dispuestas con este fin, todos somos conscientes que, tanto para los administradores de la justicia como las partes, se ha vuelto una situación muy compleja conllevando a que las etapas procesales sean más extensas de lo normal y menos accesible.

Ruego considerar en no afectar al demandante que ha puesto su confianza en el sistema judicial para hacer valer sus derechos frente al empleador demandado, por lo que solicito comedidamente, se resuelva este recurso a favor del demandante.

PETICION

Mediante este recurso de Apelación, solicito se Revoque el auto que rechaza la demanda, y en su defecto me permita la subsanación, la cual consiste en Indicar la información de los canales digitales, de contacto de los testigos, hecho omitido por el cual fue inadmitida la misma.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la Carrera 53 # 68 - 226 Ofc 204 en Barranquilla, y/o al correo electrónico, tatyplopez@hotmail.com.

Cordialmente,

Tatiana López Altamar
CC 44.152.538 Soledad
T.P 242.735 C.S.J.